

CONSTANCIA SECRETARIAL

Para los fines pertinentes, dejo constancia que mediante correo electrónico recibido el 1 de junio de 2020, a las 3:00 P.M., el abogado de la parte actora solicitó la entrega de dineros que reposan a órdenes del proceso de la referencia.

DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 2020-00023 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	LUZ MARY VELASQUEZ Y OTRA
DEMANDADO	AXA COLPATRIA S.A.
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	NO ACCEDE A ENTREGA DE DINEROS

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se informa que actualmente solo se le está dando trámite a los asuntos contemplados en el artículo 7 del ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 como excepciones a la suspensión de términos judiciales en materia civil. En dichas excepciones no se encuentra contemplada la liquidación de costas.

Lo anterior se advierte, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega de dineros está supeditada al trámite referente a la liquidación de costas **(artículo 447 del C.G.P.)**¹; trámite éste que, se itera, no se encuentra contemplado dentro de las excepciones antes mencionadas y, por ende, no puede ser efectuado aún por el Juzgado, en virtud de las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual, y de forma consecuencial, la petición de entrega de dineros no puede ser resuelta de manera favorable, toda vez que la misma no cumple con las exigencias

¹ La mencionada norma dispone que "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"

legales para obrar de conformidad, tal y como se le ha informado en distintos correos electrónicos remitidos al memorialista.

Es que obrar, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, desconociendo preceptos normativos, haría incurrir al Despacho y al profesional del derecho solicitante, en un pago y cobro indebido de títulos, sancionado penal y disciplinariamente.

Finalmente, también debe recordarse que si bien es cierto, la providencia proferida dentro del presente proceso, se efectuó en estricto cumplimiento a las excepciones contenidas en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no debe desconocerse que los términos de ejecutoria de dichas providencias, continúan suspendidos por expresa disposición legal, al no encontrarse incluidos dentro de las precitadas excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

dcz